

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

“Por medio de la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-06-0185-2019**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1230 del 4 de octubre del 2019** que otorga un permiso de ocupación de cauce en favor de la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S.A E.S.P**, identificada con NIT 900.072.303-1, para la construcción de una planta de tratamiento de agua residuales y el sistema de descargas de aguas lluvias en la ronda hídrica de la Quebrada El Cuna, por un término es de tres (3) años (folio 104-109).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2585 del 8 de abril del 2022** el usuario solicitó prórroga para las obras de construcción y ocupaciones de cauce (folio 116).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluación del Oficio No. 2585 del 8 de abril del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3982 del 29 de diciembre del 2022**, así:

(...)

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta los motivos expuestos AGUS REGIONALES EPM SA ESP se considera viable otorgar prórroga por 2 años la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1230 del 4 de octubre del 2019, el cual, tenía como vigencia inicial 3 años contados a partir de la firmeza del acto administrativo que otorga permiso.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica prorrogar por 2 años la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1230 del 4 de octubre del 2019, el cual, tenía como vigencia inicial 3 años contados a partir de la firmeza del acto administrativo que otorga el permiso.

(...)

“Por medio de la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución No. 200-03-20-01-1230 del 4 de octubre del 2019 la Corporación autorizó a Aguas Regionales E.P.M S.A E.S.P para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales y el sistema de descarga de aguas lluvias sobre la ronda hídrica Quebrada El Cuna en el Distrito de Turbo, por el término de tres (3) años.

Mediante Oficio No. 200-34-01-59-2585 del 8 de abril del 2022 el titular del permiso ambiental solicitó prórroga del permiso de ocupación de cauce permanente, esto debido a que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR del Distrito de Turbo se gestionará con aportes bajo la condición (ABC), los cuales, son gestionados con el Gobierno Nacional. Por lo anterior, la construcción de la PTAR depende de la gestión de entidades ajenas a Aguas Regionales E.P.S S.A E.S.P, indican, además, que a la fecha de hoy está sujeto a la aprobación técnica por parte del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la PTAR es un proyecto de gran interés para la sociedad, y produce un impacto favorable para la protección del recurso hídrico, la Corporación estima conveniente conceder la prórroga solicitada por un término de tres (3) años.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

Resolución

“Por medio de la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por **TRES (3)** años el permiso de ocupación de cauce de carácter permanente otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1230 del 4 de octubre del 2019, otorgado a la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S.A E.S.P**, identificada con NIT 900.072.303-1.

Parágrafo 1°. La vigencia de la presente prórroga inician desde la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S.A E.S.P**, identificada con NIT 900.072.303-1, que debe cumplir con las medidas de manejo ambiental establecidas en el Artículo 7° de la Resolución No. 200-03-20-01-1230 del 4 de octubre del 2019.

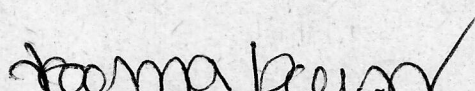
ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

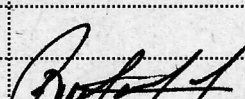
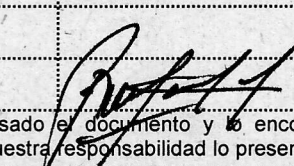
ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente resolución a la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S.A E.S.P**, identificada con NIT 900.072.303-1, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 8 del 2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-06-0185-2019.